



## RESOLUCIÓN NÚMERO 8099 DE 2022

“Por medio de la cual se hace un reconocimiento económico a la Unidad Social en cabeza de **LIGIA ROJAS SÁNCHEZ** identificada con C.C. 51.875.366 de Bogotá D.C., **HERNÁN GUSTAVO ROJAS SÁNCHEZ** identificado con C.C. 79.355.522 de Bogotá D.C., **JORGE IGNACIO ROJAS SÁNCHEZ** identificado con C.C. 79.531.928 de Bogotá D.C., y **BLANCA LILIA SANCHEZ DE ROJAS** identificada con C.C. **41.300.663** de Bogotá D.C. (Q.E.P.D), con RT **49550** conforme a la Resolución 5516 de 2019 modificada por la Resolución 2877 del 2021, por medio de la cual se adopta la política de reasentamiento para las troncales AV 68 y Cali alimentadoras de la PLMB”.

**LA DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, en uso de sus facultades legales de acuerdo a la Resolución de Nombramiento No. 2827 del 1 de noviembre de 2013 y Acta de Posesión 158 del 18 de noviembre de 2013 y la Resolución de delegación de funciones No. 7680 del 14 de diciembre del 2022, proferidas por la Dirección General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, establecimiento público de orden Distrital, creado por el Acuerdo 19 de 1972, y el Acuerdo 6 del 2021 del Consejo Directivo del IDU, por medio del cual se adoptó la nueva estructura organizacional del IDU y se determinaron las funciones de sus dependencias, y el Convenio Interadministrativo No. 612-2019 suscrito entre el Instituto de Desarrollo Urbano –IDU y la Empresa de Transporte del Tercer Milenio – Transmilenio S.A., y demás disposiciones concordantes y

### CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política en sus artículos 209 y 322, consagró los fines y principios que rigen la función administrativa, organizó el régimen político fiscal y administrativo de Bogotá, Distrito Capital y estableció las competencias de las autoridades Distritales para garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.
2. Que la Constitución Política en el Título II, Capítulo I "De los Derechos Fundamentales", artículo 13, consagra entre otros, que la igualdad como derecho fundamental dentro del ordenamiento jurídico implica que todas las personas son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación; así mismo, determina que el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptando medidas para que las personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en situaciones de debilidad manifiesta.
3. *Que el artículo 58 de la Carta Política de Colombia ordena:*

*“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*”

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*

1



## RESOLUCIÓN NÚMERO 8099 DE 2022

“Por medio de la cual se hace un reconocimiento económico a la Unidad Social en cabeza de **LIGIA ROJAS SÁNCHEZ** identificada con C.C. 51.875.366 de Bogotá D.C., **HERNÁN GUSTAVO ROJAS SÁNCHEZ** identificado con C.C. 79.355.522 de Bogotá D.C., **JORGE IGNACIO ROJAS SÁNCHEZ** identificado con C.C. 79.531.928 de Bogotá D.C., y **BLANCA LILIA SANCHEZ DE ROJAS** identificada con C.C. **41.300.663** de Bogotá D.C. (Q.E.P.D), con RT **49550** conforme a la Resolución 5516 de 2019 modificada por la Resolución 2877 del 2021, por medio de la cual se adopta la política de reasentamiento para las troncales AV 68 y Cali alimentadoras de la PLMB”.

*La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.*

*El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio”.*

4. Que la Ley 388 de 1997, establece dentro de los principios en que se fundamenta el ordenamiento territorial el de “La distribución equitativa de cargas y beneficios” y a su vez, en el artículo 58 prevé la adquisición de inmuebles por motivos de utilidad pública o interés social y los literales c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos. y e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo. Cuando en desarrollo de los proyectos que trata se adelanten expropiaciones administrativas tendientes a la adquisición de predios que impliquen movilización involuntaria de ciudadanos.
5. Que dentro de los fines misionales del Instituto de Desarrollo Urbano contenidos en el Acuerdo 019 de 1972 y Acuerdo 6 del 2021, se encuentra la de desarrollar obras de infraestructura de los sistemas de movilidad y espacio público contemplados en el plan de ordenamiento territorial, plan de desarrollo económico y social de obras públicas.
6. Que el artículo 293 del Decreto Distrital 619 de 2000, establece que, en el subprograma de reasentamiento por obra pública, se deben adelantar acciones estratégicas, entre otras, como: 1) Aquellas necesarias para prevenir, mitigar y controlar los impactos socioeconómicos originados por el traslado de las familias. 2) Atender en desarrollo de las acciones de reasentamiento los principios de legalidad, integralidad, transparencia y equidad de tal forma que cada uno de los participantes cuente con las garantías necesarias en relación con su condición de relocalización.
7. Que el Decreto Distrital 619 de 2000 señala en el numeral 3° del artículo 294: "Reasentamiento por obra Pública: Las entidades que desarrollen actividades y proyectos definidos en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que implique traslado de población, deben incluir en los presupuestos de cada uno de los proyectos a desarrollar los costos de la formulación y ejecución del plan de

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*

2

## RESOLUCIÓN NÚMERO 8099 DE 2022

“Por medio de la cual se hace un reconocimiento económico a la Unidad Social en cabeza de **LIGIA ROJAS SÁNCHEZ** identificada con C.C. 51.875.366 de Bogotá D.C., **HERNÁN GUSTAVO ROJAS SÁNCHEZ** identificado con C.C. 79.355.522 de Bogotá D.C., **JORGE IGNACIO ROJAS SÁNCHEZ** identificado con C.C. 79.531.928 de Bogotá D.C., y **BLANCA LILIA SANCHEZ DE ROJAS** identificada con C.C. **41.300.663** de Bogotá D.C. (Q.E.P.D), con RT **49550** conforme a la Resolución 5516 de 2019 modificada por la Resolución 2877 del 2021, por medio de la cual se adopta la política de reasentamiento para las troncales AV 68 y Cali alimentadoras de la PLMB”.

gestión social respectivo, tanto para la población trasladada como para la receptora y aquella que continúe residiendo en el área de influencia del proyecto respectivo. Toda entidad que adelante una obra, proyecto o intervención que implique desplazamiento de población deberá realizar un estudio socioeconómico que permita determinar sus características e identificar y evaluar los impactos causados a los diferentes grupos humanos que intervienen: población a reubicar, residente y receptora”.

8. Que el Concejo de Bogotá Distrito Capital, mediante Acuerdo 10 de 2000, reguló el reconocimiento y pago de compensaciones por parte del Instituto de Desarrollo Urbano-IDU en el Distrito Capital y dictó otras disposiciones, cuando se configure el desplazamiento involuntario de la población, por razón de la ejecución de obras públicas o el desarrollo de acciones de renovación urbana adelantadas por el IDU.
9. Que el Decreto Distrital 190 de 2004, en su artículo 303 dispone: “Reasentamiento por Obra Pública: Las entidades que desarrollen actividades y proyectos definidos en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que implique traslado de población, deben incluir en los presupuestos de cada uno de los proyectos a desarrollar los costos de la formulación y ejecución del Plan de Gestión Social respectivo, tanto para la población trasladada como para la receptora y aquella que continúe residiendo en el área de influencia del proyecto respectivo. Toda entidad que adelante una obra, proyecto o intervención que implique desplazamiento de población deberá realizar un estudio socioeconómico que permita determinar sus características e identificar y evaluar los impactos causados a los diferentes grupos humanos que intervienen: población a reubicar, residente y receptora”.
10. Que el Acuerdo 645 del 9 de junio de 2016 aprobado por el Concejo de Bogotá D.C., “Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico Social Ambiental y de obras Públicas para Bogotá D.C. 2016-2020” artículo 159 numeral 1, prioriza los proyectos del subsistema vial y de transporte para consolidar la red de malla vial, fortalecer el sistema de transporte público masivo y generar condiciones de infraestructura vial con el objetivo de reducir el déficit de la malla vial arterial de la ciudad e incorporar el proyecto “Troncal Avenida Congreso Eucarístico Carrera Sesenta y Ocho (68) desde la Carrera Séptima (7) hasta la Autopista Sur” el cual tiene como finalidad, resolver condiciones generales de movilidad, conexión y accesibilidad a la ciudad.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 8099 DE 2022**

“Por medio de la cual se hace un reconocimiento económico a la Unidad Social en cabeza de **LIGIA ROJAS SÁNCHEZ** identificada con C.C. 51.875.366 de Bogotá D.C., **HERNÁN GUSTAVO ROJAS SÁNCHEZ** identificado con C.C. 79.355.522 de Bogotá D.C., **JORGE IGNACIO ROJAS SÁNCHEZ** identificado con C.C. 79.531.928 de Bogotá D.C., y **BLANCA LILIA SANCHEZ DE ROJAS** identificada con C.C. **41.300.663** de Bogotá D.C. (Q.E.P.D), con **RT 49550** conforme a la Resolución 5516 de 2019 modificada por la Resolución 2877 del 2021, por medio de la cual se adopta la política de reasentamiento para las troncales AV 68 y Cali alimentadoras de la PLMB”.

11. Que la Resolución 1023 de 2017 expedida por el Ministerio de Transporte, determinó: “Por la cual se definen los elementos cofinanciables por parte de la Nación, y de los aportes en especie en los proyectos SITM Transmilenio Soacha Fase II y III y Primera Línea de Metro de Bogotá, y se dictan otras disposiciones” establece los criterios generales para la elaboración de los Planes de Gestión Social en el marco de proyectos cofinanciados por la Nación, con el objetivo de mitigar los impactos de desplazamiento involuntario ocasionados durante la ejecución del Proyecto Nacional de Movilidad Urbana, en virtud de la cual se ha elaborado un Marco de Política de Reasentamiento aplicable en dicho contexto, cuyo propósito es apoyar el restablecimiento de las condiciones socioeconómicas de la población que deberá trasladarse, igualmente, tiene el propósito de establecer un marco de referencia y lineamientos para la operación y aplicación de la política de reasentamiento en el contexto del desarrollo de los Sistemas de Transporte para la ciudades.
12. Que el Documento CONPES 3945 del 4 de agosto de 2018 considera “Apoyo del Gobierno Nacional al Sistema de Transporte Público de Bogotá y declaración de importancia estratégica del proyecto “construcción del tramo 1 de la primera línea de Metro de Bogotá para mejorar las condiciones de movilidad de sus habitantes del cual hacen parte las troncales alimentadoras de la Avenida 68 y Avenida Ciudad de Cali”.
13. Que en el Convenio Interadministrativo No. 612-2019 suscrito entre el Instituto de Desarrollo Urbano –IDU y la Empresa de Transporte del Tercer Milenio – Transmilenio S.A., sustentados en la Ley 1753 de 2015, en los documentos CONPES 3882, 3899, 3900 del 2017, 3945 de 2018, en la Resolución 1023 de 2017 expedida por el Ministerio de Transporte y en el anexo No. 1 de este documento, por el cual se adoptó el plan de desarrollo económico y cuyo objeto es aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la construcción de las Troncales Alimentadoras de la primera Línea Metro de Bogotá- PLMB, como son la Troncal Avenida 68 y Avenida Ciudad de Cali, de la Primera Línea de Metro de Bogotá-PLMB, y se creó el esquema de cooperación interinstitucional en donde se acordó la ejecución de los recursos destinados a la construcción de las troncales y se establecieron las características y condiciones.
14. Que, en virtud del convenio interadministrativo citado en el inciso anterior, el IDU realizará la gestión predial y su plan de reasentamientos y reconocimientos

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*

4



## RESOLUCIÓN NÚMERO 8099 DE 2022

“Por medio de la cual se hace un reconocimiento económico a la Unidad Social en cabeza de **LIGIA ROJAS SÁNCHEZ** identificada con C.C. 51.875.366 de Bogotá D.C., **HERNÁN GUSTAVO ROJAS SÁNCHEZ** identificado con C.C. 79.355.522 de Bogotá D.C., **JORGE IGNACIO ROJAS SÁNCHEZ** identificado con C.C. 79.531.928 de Bogotá D.C., y **BLANCA LILIA SANCHEZ DE ROJAS** identificada con C.C. **41.300.663** de Bogotá D.C. (Q.E.P.D), con RT **49550** conforme a la Resolución 5516 de 2019 modificada por la Resolución 2877 del 2021, por medio de la cual se adopta la política de reasentamiento para las troncales AV 68 y Cali alimentadoras de la PLMB”.

respectivos de acuerdo con los criterios establecidos en la Resolución 1023 de 2017 expedida por el Ministerio de Transporte.

15. Que mediante Resolución IDU 219 del 18 de enero de 2019 se anunciaron los proyectos: 1) Ampliación y extensión de la avenida Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Avenida Circunvalar del Sur y la Avenida Calle 170; 2) Proyecto de Adecuación al Sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico Carrera Sesenta y Ocho (68) desde la Carrera Séptima (7) hasta la Autopista Sur.
16. Que mediante el Decreto Distrital No. 197 del 11 de abril de 2019, la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos reales sobre los terrenos e inmuebles requeridos para la ejecución del Proyecto Ampliación y extensión de la Avenida Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio entre la Avenida Circunvalar del Sur y la Calle 170 y el proyecto de Adecuación al Sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico Carrera Sesenta y Ocho (68) desde la Carrera Séptima (7) hasta la Autopista Sur, mediante el procedimiento de expropiación administrativa.
17. Que la Secretaría Distrital de Planeación expidió la Resolución No. 1564 del 8 de agosto de 2019, “Por la cual se define de zona de reserva vial para el Proyecto Adecuación al Sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico Carrera Sesenta y Ocho (68) desde la Carrera Séptima (7) hasta la Autopista Sur”.
18. Que el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, expidió la Resolución 5516 de fecha 18 de septiembre de 2019, y en su artículo 1°, determinó: “Adoptar la Política de Reasentamiento y de Gestión Social para el Proyecto de Adecuación al Sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico Carrera Sesenta y Ocho (68) desde la Carrera Séptima (7) hasta la Autopista Sur; y para el Proyecto Ampliación y Extensión de la Avenida Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio entre la Avenida Circunvalar del Sur y la Calle 170”. Resolución que la integran los anexos 1. Correspondiente al Marco de Política de Reasentamiento y Gestión Social, anexo 2. Factores de Reconocimiento económico, anexo 3. Plan de Acción de Reasentamiento del Proyecto Avenida ciudad de Cali. Anexo 4. Plan de Acción de Reasentamiento del Proyecto

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*

5



## RESOLUCIÓN NÚMERO 8099 DE 2022

“Por medio de la cual se hace un reconocimiento económico a la Unidad Social en cabeza de **LIGIA ROJAS SÁNCHEZ** identificada con C.C. 51.875.366 de Bogotá D.C., **HERNÁN GUSTAVO ROJAS SÁNCHEZ** identificado con C.C. 79.355.522 de Bogotá D.C., **JORGE IGNACIO ROJAS SÁNCHEZ** identificado con C.C. 79.531.928 de Bogotá D.C., y **BLANCA LILIA SANCHEZ DE ROJAS** identificada con C.C. **41.300.663** de Bogotá D.C. (Q.E.P.D), con **RT 49550** conforme a la Resolución 5516 de 2019 modificada por la Resolución 2877 del 2021, por medio de la cual se adopta la política de reasentamiento para las troncales AV 68 y Cali alimentadoras de la PLMB”.

Adecuación al Sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico Carrera Sesenta y ocho (68) desde la Carrera Séptima (7) hasta la Autopista Sur y anexo 5. Resolución 1023 de 2017 y sus correspondientes anexos.

19. Que la Resolución 5516 de fecha 18 de septiembre de 2019, en su Art. 2, fija el objetivo y alcance de la Política de Reasentamiento de Gestión Social para el Proyecto Ampliación y Extensión de la Avenida Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio entre la Avenida Circunvalar del Sur y la Calle 170 y Proyecto de Adecuación al Sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico Carrera Sesenta y Ocho (68) desde la Carrera Séptima (7) hasta la Autopista Sur; prevista en los anexos 1 y 2, siendo en este último en los que se establecen los factores y reconocimientos económicos que se otorgarán a la población afectada y a las personas que sean desplazadas involuntariamente a causa de la obra por los proyectos troncales.
20. Que en el Artículo 6 de la Resolución 5516 del 18 de septiembre de 2019, se determina “Para la implementación de los planes de reasentamiento y de gestión social según las etapas de ejecución del proyecto, el anexo 2 de la presente resolución adopta los factores y Reconocimientos Económico aplicables al proyecto Primer Tramo de la Primera Línea de Metro, los cuales son concordantes con lo dispuesto en el anexo 1, 2, 3 y 4 del marco de política de “Reasentamiento y Adquisición Predial y Directriz de Reconocimientos”, establecido en la Resolución 1023 de 2017 expedida por el Ministerio de Transporte.
21. Que la Resolución de delegación de funciones No. 7680 del 14 de diciembre del 2022, emitida por la Dirección General del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU “Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones” en su artículo 24 delega al Director Técnico de Predios, entre otras las siguientes funciones: 24.1 Autorizar el reconocimiento y el pago de compensaciones y/o primas de reasentamiento a las unidades sociales beneficiarias. 24.2 Suscribir las actas de transacción por concepto de pagos por reasentamiento y los demás actos a la autorización del pago de las mismas. 24.8 Autorizar las inclusiones, exclusiones, actualizaciones y demás modificaciones que deban realizarse al censo que forma parte del Plan de Gestión Social respectivo.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 8099 DE 2022**

“Por medio de la cual se hace un reconocimiento económico a la Unidad Social en cabeza de **LIGIA ROJAS SÁNCHEZ** identificada con C.C. 51.875.366 de Bogotá D.C., **HERNÁN GUSTAVO ROJAS SÁNCHEZ** identificado con C.C. 79.355.522 de Bogotá D.C., **JORGE IGNACIO ROJAS SÁNCHEZ** identificado con C.C. 79.531.928 de Bogotá D.C., y **BLANCA LILIA SANCHEZ DE ROJAS** identificada con C.C. **41.300.663** de Bogotá D.C. (Q.E.P.D), con **RT 49550** conforme a la Resolución 5516 de 2019 modificada por la Resolución 2877 del 2021, por medio de la cual se adopta la política de reasentamiento para las troncales AV 68 y Cali alimentadoras de la PLMB”.

22. Que mediante Resolución 2877 del 16 de julio del 2021, se modificó parcialmente la Resolución 5516 del 18 de septiembre de 2019 y sus anexos 1 y 2 “Política de Reasentamiento y Gestión Social de Los Proyectos de 1): “Ampliación y Extensión de la Avenida Ciudad de Cali al Sistema Transmilenio, entre la Avenida Circunvalar del Sur y la Avenida Calle 170 y; 2) “Adecuación al sistema Transmilenio del Proyecto Avenida 68 Alimentadora de la Línea del Metro de Bogotá desde la Carrera 7 hasta la Autopista Sur”.
23. Que la Resolución 2877 del 16 de julio del 2021, modificó parcialmente el numeral 3.1 “INDEMNIZACIÓN PARA PROPIETARIOS Y POSEEDORES RECONOCIDOS POR EL PROYECTO” del anexo 2 “Factores de Reconocimientos económicos para indemnizaciones y compensaciones” de la Resolución 5516 del 18 de septiembre de 2019.
24. Que la Resolución 2877 del 16 de julio del 2021, modificó parcialmente el numeral 3.2 “COMPENSACIONES PARA LAS UNIDADES SOCIALES CON TENENCIAS DIFERENTES A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES RECONOCIDOS POR LOS PROYECTOS, COMO SON ARRENDATARIOS, SUBARRENDATARIOS, POSEEDORES, USUFRUCTUARIOS Y TENEDORES” del anexo 2 “Factores de Reconocimientos económicos para indemnizaciones y compensaciones” de la Resolución 5516 del 18 de septiembre de 2019.
25. Que en cumplimiento al numeral 3.2.8 del anexo 2 de la Resolución 5516 del 18 de septiembre de 2019, modificada por la Resolución 2877 de 16 de junio del 2021 que adiciona el “Factor de Depreciación de Construcciones”, como una compensación a la pérdida económica por la depreciación acumulada al predio afectado total o parcialmente. Se reconocerá a las Unidades Sociales propietarias afectadas con ocasión a la Adquisición Predial del “Proyecto de Adecuación al Sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico Carrera Sesenta y Ocho (68) desde la Carrera Séptima (7) hasta la Autopista Sur”, y de conformidad al censo poblacional y diagnóstico socioeconómico adelantado por los profesionales de la Dirección Técnica de Predios del IDU, se determinó que la unidad social con **RT 49550**, en cabeza de **LIGIA ROJAS SÁNCHEZ** identificada con C.C. 51.875.366 de Bogotá D.C., **HERNÁN GUSTAVO ROJAS SÁNCHEZ** identificado con C.C. 79.355.522 de Bogotá D.C., **JORGE IGNACIO ROJAS SÁNCHEZ** identificado con C.C. 79.531.928 de Bogotá D.C., los tres propietarios en común y proindiviso del 50% del predio y **BLANCA LILIA SANCHEZ DE**

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*

7

**RESOLUCIÓN NÚMERO 8099 DE 2022**

“Por medio de la cual se hace un reconocimiento económico a la Unidad Social en cabeza de **LIGIA ROJAS SÁNCHEZ** identificada con C.C. 51.875.366 de Bogotá D.C., **HERNÁN GUSTAVO ROJAS SÁNCHEZ** identificado con C.C. 79.355.522 de Bogotá D.C., **JORGE IGNACIO ROJAS SÁNCHEZ** identificado con C.C. 79.531.928 de Bogotá D.C., y **BLANCA LILIA SANCHEZ DE ROJAS** identificada con C.C. **41.300.663** de Bogotá D.C. (Q.E.P.D), con RT **49550** conforme a la Resolución 5516 de 2019 modificada por la Resolución 2877 del 2021, por medio de la cual se adopta la política de reasentamiento para las troncales AV 68 y Cali alimentadoras de la PLMB”.

**ROJAS** identificada con C.C. **41.300.663** de Bogotá D.C., (Q.E.P.D), propietaria del otro 50%, son beneficiarios del **Factor de Depreciación de Construcciones**.

26. Que con fundamento en lo anterior y en cumplimiento a lo reglamentado en el numeral 3.2.8 del anexo 2 de la Resolución 5516 del 18 de septiembre de 2019, modificado por la Resolución 2877 del 16 de julio de 2021 por la cual se adopta la Política de Reasentamiento y de Gestión Social, el valor del reconocimiento económico que se hará en el presente acto administrativo es una suma fija que se pagará por una sola vez a la Unidad Social en cabeza de **LIGIA ROJAS SÁNCHEZ**, identificada con C.C. **51.875.366** de Bogotá D.C., **HERNÁN GUSTAVO ROJAS SÁNCHEZ** identificado con C.C. **79.355.522** de Bogotá D.C. y **JORGE IGNACIO ROJAS SÁNCHEZ** identificado con C.C. **79.531.928** de Bogotá D.C., los tres propietarios en común y proindiviso (partes iguales) del 50% del predio y el valor restante, es decir el otro 50%, se consignará en una cuenta de depósitos judiciales a nombre de **BLANCA LILIA SANCHEZ DE ROJAS** identificada con C.C. **41.300.663** de Bogotá D.C., (Q.E.P.D), propietaria del 50% del predio, para que los herederos Determinados e Indeterminados reconocidos mediante juicio de sucesión, hagan valer sus acreencias.
27. Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, estudiados y evaluados los documentos soporte que fueron allegados por la Unidad Social beneficiaria de manera oportuna, que obran en el expediente y de acuerdo con la Resolución 2877 del 16 de julio de 2021, que modificó parcialmente la Resolución 5516 del 18 de septiembre de 2019 y sus anexos 1 y 2, se estableció que la Unidad Social tiene derecho al siguiente reconocimiento de compensación económica:

**FACTOR POR DEPRECIACIÓN DE CONSTRUCCIONES:** Este factor está dirigido a propietarios y poseedores inscritos de inmuebles que no estén incluidos bajo el régimen de propiedad horizontal, con el fin de compensar y mitigar los impactos generados por el proceso de adquisición específicamente el inherente al costo de reposición. Con el reconocimiento de este factor económico se está dando alineación al valor o costo de reposición a nuevo, siendo un valor tradicionalmente descontado desde la normativa IGAC Resolución 620 de 2008 y sus modificaciones, donde se regulan los componentes y condicionantes del avalúo comercial.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*

8



## RESOLUCIÓN NÚMERO 8099 DE 2022

“Por medio de la cual se hace un reconocimiento económico a la Unidad Social en cabeza de **LIGIA ROJAS SÁNCHEZ** identificada con C.C. 51.875.366 de Bogotá D.C., **HERNÁN GUSTAVO ROJAS SÁNCHEZ** identificado con C.C. 79.355.522 de Bogotá D.C., **JORGE IGNACIO ROJAS SÁNCHEZ** identificado con C.C. 79.531.928 de Bogotá D.C., y **BLANCA LILIA SANCHEZ DE ROJAS** identificada con C.C. **41.300.663** de Bogotá D.C. (Q.E.P.D), con RT **49550** conforme a la Resolución 5516 de 2019 modificada por la Resolución 2877 del 2021, por medio de la cual se adopta la política de reasentamiento para las troncales AV 68 y Cali alimentadoras de la PLMB”.

Como requisito para el reconocimiento del presente factor, reposa en el expediente la liquidación del factor por depreciación, realizado el 10 de octubre de 2021, por la DTDP desde el componente de avalúos. El sustento a este informe se surte con base en el **Informe Técnico de Avalúo Comercial No. 2020-498 de 15 de diciembre de 2020**, elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 898 de 2014 Componente de Avalúos que hace parte integral del expediente.

Que revisados los anteriores documentos y soportes para el pago del factor de Depreciación de Construcciones señalado en el anexo 2 numeral 3.2.8 de la Resolución 2877 del 16 de julio de 2021, que modificó parcialmente la Resolución 5516 del 2019, y sus anexos 1 y 2, le corresponde por concepto de **Factor de Depreciación de Construcciones** a la unidad social encabeza de **LIGIA ROJAS SÁNCHEZ** con el 16.66%, identificada con C.C. **51.875.366** de Bogotá D.C., **HERNÁN GUSTAVO ROJAS SÁNCHEZ** con el 16.66%, identificado con C.C. **79.355.522** de Bogotá D.C y **JORGE IGNACIO ROJAS SÁNCHEZ** con el 16.66%, identificado con C.C. **79.531.928** de Bogotá D.C, el otro **50%**, se consignará en una cuanta de depósitos judiciales a nombre de **BLANCA LILIA SANCHEZ DE ROJAS** identificada con C.C. **41.300.663** de Bogotá D.C., (Q.E.P.D), propietaria de la mitad del predio, para que los herederos Determinados e Indeterminados reconocidos mediante juicio de sucesión, hagan valer sus acreencias. El reconocimiento y pago por este factor, se hará sobre el predio ubicado en la **AK 68 42A 42 SUR** asociado al RT **49550**, por valor de **NOVENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$98.048.947) MONEDA CORRIENTE.**

En virtud del numeral 11 del Certificado de Tradición y libertad del inmueble con Matrícula **50S-00486393, RT 49550** se pagará a los Nudos propietarios en común y proindiviso el valor del 50% del Factor de Depreciación de construcciones, a favor de **LIGIA ROJAS SÁNCHEZ** con el 16.66%, identificada con C.C. **51.875.366** de Bogotá D.C., **HERNÁN GUSTAVO ROJAS SÁNCHEZ** con el 16.66%, identificado con C.C. **79.355.522** de Bogotá D.C y **JORGE IGNACIO ROJAS SÁNCHEZ** con el 16.66%, identificado con C.C. **79.531.928** de Bogotá D.C, el otro **50%**, se consignará en una cuanta de depósitos judiciales a nombre de **BLANCA LILIA SANCHEZ DE ROJAS** identificada con C.C. **41.300.663** de Bogotá D.C., (Q.E.P.D), propietaria de la mitad del predio, para que los herederos Determinados e Indeterminados reconocidos mediante juicio de sucesión, hagan valer sus acreencias

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*

9



## RESOLUCIÓN NÚMERO 8099 DE 2022

“Por medio de la cual se hace un reconocimiento económico a la Unidad Social en cabeza de **LIGIA ROJAS SÁNCHEZ** identificada con C.C. 51.875.366 de Bogotá D.C., **HERNÁN GUSTAVO ROJAS SÁNCHEZ** identificado con C.C. 79.355.522 de Bogotá D.C., **JORGE IGNACIO ROJAS SÁNCHEZ** identificado con C.C. 79.531.928 de Bogotá D.C., y **BLANCA LILIA SANCHEZ DE ROJAS** identificada con C.C. **41.300.663** de Bogotá D.C. (Q.E.P.D), con RT **49550** conforme a la Resolución 5516 de 2019 modificada por la Resolución 2877 del 2021, por medio de la cual se adopta la política de reasentamiento para las troncales AV 68 y Cali alimentadoras de la PLMB”.

Para respaldar la correspondiente liquidación, que forma parte integral de la presente Resolución se cuenta con Certificado de **Disponibilidad Presupuestal No 6393 de fecha 20 de octubre de 2022**, expedido por TRANSMILENIO S.A.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la Unidad Social en cabeza de **LIGIA ROJAS SÁNCHEZ** identificada con C.C. **51.875.366** de Bogotá D.C., **HERNÁN GUSTAVO ROJAS SÁNCHEZ** identificado con C.C. **79.355.522** de Bogotá D.C., **JORGE IGNACIO ROJAS SÁNCHEZ** identificado con C.C. **79.531.928** de Bogotá D.C., propietarios en común y proindiviso (partes iguales) del 50% del predio, y el otro **50%** del valor total reconocido, se consignará a favor de la cuenta de Depósitos Judiciales, a los herederos Determinados e Indeterminados reconocidos mediante juicio de sucesión de la señora **BLANCA LILIA SANCHEZ DE ROJAS (Q.E.P.D)**. El valor del reconocimiento económico por **Depreciación de Construcciones** se hará por el monto de **NOVENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$98.048.947) MONEDA CORRIENTE**, y ordenar su pago.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Reconocimiento Económico de que trata la presente Resolución, se entenderá efectuado a los propietarios, cuyos derechos se entienden reconocidos mediante el presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO: APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor total del reconocimiento económico se ampara, según certificado de disponibilidad presupuestal **No. 6393 de fecha 20 de octubre de 2022**, expedido por TRANSMILENIO S.A.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución se deberá notificar a **LIGIA ROJAS SÁNCHEZ** identificada con C.C. **51.875.366** de Bogotá D.C., **HERNÁN GUSTAVO ROJAS SÁNCHEZ** identificado con C.C. **79.355.522** de Bogotá D.C., **JORGE IGNACIO ROJAS SÁNCHEZ** identificado con C.C. **79.531.928** de Bogotá D.C., **BLANCA LILIA SANCHEZ DE ROJAS** identificada con C.C. **41.300.663** de

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*

10



## RESOLUCIÓN NÚMERO 8099 DE 2022

“Por medio de la cual se hace un reconocimiento económico a la Unidad Social en cabeza de **LIGIA ROJAS SÁNCHEZ** identificada con C.C. 51.875.366 de Bogotá D.C., **HERNÁN GUSTAVO ROJAS SÁNCHEZ** identificado con C.C. 79.355.522 de Bogotá D.C., **JORGE IGNACIO ROJAS SÁNCHEZ** identificado con C.C. 79.531.928 de Bogotá D.C., y **BLANCA LILIA SANCHEZ DE ROJAS** identificada con C.C. **41.300.663** de Bogotá D.C, (Q.E.P.D), con RT **49550** conforme a la Resolución 5516 de 2019 modificada por la Resolución 2877 del 2021, por medio de la cual se adopta la política de reasentamiento para las troncales AV 68 y Cali alimentadoras de la PLMB”.

Bogotá D.C., en los términos del artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y contra ella procede únicamente recurso de reposición ante la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU- el cual podrá ser interpuesto en la diligencia de notificación electrónica o personal dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso si es el caso.

Dada en Bogotá D.C. a los veinte día(s) del mes de Diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**Maria Del Pilar Grajales Restrepo**  
Directora Técnica de Predios

Firma mecánica generada en 20-12-2022 07:36 PM

Revisó: Néstor David Cruz García / Asesor Avalúos /DTDP  
Revisó: Ángel Andrés Vargas Mateus / Articulador Financiero /DTDP  
Revisó: Liliana Rocío Alvarado Acosta / Asesor Económico /DTDP  
Revisó: Luis Carlos López Luna / Articulador socioeconómico / DTDP  
Verificó: Sandra Liliana Ramírez Cruz/ Gestor Socioeconómico/ DTDP  
Revisó: Laura Alejandra Piña Romero/ Articulador Restablecimiento de Condiciones/ DTDP  
Verificó: Arelis Sua Estepa/ Gestor Social Restablecimiento de Condiciones DTDP  
Proyectó: Joaquin Augusto Bedoya Rodríguez / Abogado de Restablecimiento de Condiciones DTDP.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

11



### RESOLUCIÓN NÚMERO 8099 DE 2022

“Por medio de la cual se hace un reconocimiento económico a la Unidad Social en cabeza de **LIGIA ROJAS SÁNCHEZ** identificada con C.C. 51.875.366 de Bogotá D.C., **HERNÁN GUSTAVO ROJAS SÁNCHEZ** identificado con C.C. 79.355.522 de Bogotá D.C., **JORGE IGNACIO ROJAS SÁNCHEZ** identificado con C.C. 79.531.928 de Bogotá D.C., y **BLANCA LILIA SANCHEZ DE ROJAS** identificada con C.C. **41.300.663** de Bogotá D.C, (Q.E.P.D), con RT **49550** conforme a la Resolución 5516 de 2019 modificada por la Resolución 2877 del 2021, por medio de la cual se adopta la política de reasentamiento para las troncales AV 68 y Cali alimentadoras de la PLMB”.

**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**

En Bogotá D.C., siendo las \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_, del año \_\_\_\_\_, se presentó \_\_\_\_\_, Identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, en su calidad de:

BENEFICIARIO  
 REPRESENTANTE LEGAL del menor \_\_\_\_\_  
 APODERADO, para lo cual adjuntó el respectivo documento que lo acredita.

Lo anterior con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ del cual se le entrega copia.

Renuncia a recursos  SI  NO

En constancia de lo anterior firma:

**Notificado:** \_\_\_\_\_  
Nombre: \_\_\_\_\_  
Cedula de Ciudadanía No \_\_\_\_\_

**Notificador:** \_\_\_\_\_  
Nombre: \_\_\_\_\_  
Cedula de Ciudadanía No \_\_\_\_\_

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

12